

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 254

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por recibidas en tiempo y forma, las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto 254 de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual se reforma la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se rechazan las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto 254 de fecha 22 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- En razón de lo determinado en el artículo anterior, se **reforma** el artículo 21 Bis y se adiciona un párrafo tercero al artículo 22, el Capítulo Tercero Bis denominado “De los Incentivos al Primer Empleo” que contiene los artículos 33 Bis al 33 Bis V y el Capítulo Tercero Bis I denominado “De la Primera Empresa” que contiene los artículos 33 Bis VI al 33 Bis VIII, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el Artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a aquellas empresas de nueva creación denominadas empresa emergente o “Startups”, y a aquellas empresas que contraten trabajadores de primer empleo y a personas adultas mayores.

Artículo 22.- ...

...

El estímulo al primer empleo la Secretaría lo otorgará de forma automática a todas aquellas empresas que cumplan con lo estipulado en los Capítulos Tercero Bis y Tercero Bis I.

CAPITULO TERCERO BIS
“DE LOS INCENTIVOS AL PRIMER EMPLEO DE LOS JOVENES”

Artículo 33 Bis. Son beneficiarios de lo establecido en el presente capítulo:

- I. Las y los jóvenes egresados de nivel Técnico Superior o de Educación Superior de dieciocho a veintinueve años de edad que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Los patrones que estén sujetos al apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 33 Bis I. Los patrones que contraten a un Trabajador de Primer Empleo para ocupar puestos de nueva creación y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y ante el padrón del Instituto Estatal de la Juventud, al que hace referencia el artículo 33 Bis II, gozarán de un estímulo que consiste en una reducción del cien por ciento sobre el pago del Impuesto Sobre Nóminas del Trabajador de Primer Empleo, por un periodo de veinticuatro meses a partir del registro.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los Trabajadores de Primer Empleo que ocupen un puesto de nueva creación, en el mismo periodo a declarar.

Transcurrido el plazo señalado, las empresas dejarán de gozar el beneficio fiscal al que hace referencia este artículo, sobre los puestos de nueva creación.

Artículo 33 Bis II. El Instituto Estatal de la Juventud es el órgano competente para la creación y administración del Padrón Único de Registro de los beneficiarios de los incentivos del Primer Empleo y la Primera Empresa, así como de la inscripción de los solicitantes al padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

El Padrón de Beneficiarios de los incentivos del Primer Empleo y a la Primera Empresa es el instrumento público mediante el cual el Estado garantizará el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de Trabajadores de Primer Empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

El Instituto Estatal de la Juventud informará mensualmente la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado sobre los registros del Padrón de Beneficiarios a fin de que la Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

Artículo 33 Bis III. Para que la empresa que incorpore jóvenes trabajadores del primer empleo pueda obtener los beneficios establecidos en esta ley deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente constituida conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Sociedades Mercantiles;
- II. Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Inscribir previamente al Trabajador de Primer Empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;
- V. Presentar las altas ante el Instituto de la Juventud, a fin de inscribirse en el Padrón de Beneficiarios de los Estímulos del Primer Empleo;
- VI. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones jurídicos aplicables;
- VII. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- VIII. No haber efectuado en los sesenta días anteriores a la contratación, ni durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice tareas iguales o similares a las que el Joven contratado vaya a realizar en la empresa respectiva;
- IX. Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine;
- X. Entregar informes, datos y documentación que les sea requerido con relación al puesto de nueva creación o del trabajador del primer empleo; y

XI. Los demás que determine ésta Ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33 Bis IV. Para acceder al estímulo al que hace referencia el artículo 33 Bis II, las empresas deberán garantizar que los aspirantes a un puesto de nueva creación, cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años y menor de 29 años de edad;
- II. Ser residente del Estado de Nuevo León;
- III. Contar con Clave Única de Registro de Población;
- IV. Contar con título profesional, carta de culminación de estudios, o certificado que acredite haber terminado sus estudios como Técnico;
- V. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de una relación laboral anterior;
- VI. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa; y
- VII. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia.

Artículo 33 Bis V.- Las empresas que reciban el estímulo fiscal establecido en el artículo 33 Bis II de la presente Ley promoverán el acceso de las y los jóvenes egresados, tanto del nivel técnico superior como de una educación superior, que acrediten haber concluido su servicio social o prácticas profesionales, a los puestos de nueva creación.

**Capítulo Tercero Bis I
“De la Primera Empresa”**

Artículo 33 Bis VI.- El estímulo de Fomento a la Primera Empresa tiene por objeto propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por jóvenes nuevoleoneses a través de la implementación de incentivos de apoyo.

A las primeras empresas creadas por jóvenes, se les otorgará un estímulo del subsidio del cien por ciento del pago del Impuesto Sobre la Nómina durante 24 meses desde su creación.

Artículo 33 Bis VII.- Para que los jóvenes que establezcan una Primera Empresa puedan obtener los beneficios establecidos en éste Capítulo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años y menor de 29 años de edad;
- II. Constituirse formalmente como persona física con actividad empresarial o como persona moral, según sea el caso;
- III. Ser nuevoleonés por nacimiento o contar con una residencia comprobable de al menos un año en el Estado o municipio donde se instalará la empresa;
- IV. No haber estado inscrito previamente como persona moral o física con actividad empresarial; e
- V. Inscribirse en el Padrón de la Primera Empresa ante el Instituto Estatal de la Juventud.

Artículo 33 Bis VIII.- El Instituto Estatal de la Juventud y la Secretaría de Economía y Trabajo, promoverán el emprendimiento entre los Jóvenes del Estado y garantizarán la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual generarán:

- I. Mecanismos para promover y financiar empresas sostenibles;
- II. La educación en la cultura emprendedora en los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas primeras empresas y su consolidación;
- III. Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las primeras empresas;
- IV. Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y
- V. Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación de las primeras empresas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá adecuar conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, los Reglamentos competentes en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán,
Heroína de la Revolución Mexicana”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y
Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días
de mayo de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL